

**POLÍTICAS DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN DE LA JUNTA DE AGUA POTABLE,
DRENAJE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE IRAPUATO, GTO.**

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Objeto de las políticas

Artículo 1. Las presentes políticas tienen por objeto regular en el ámbito de JAPAMI, la adquisición, el desarrollo y la optimización en el uso de los recursos de Tecnologías de la Información y Plataformas Tecnológicas (Software), salvaguardando la seguridad de la información.

Sujetos de las políticas

Artículo 2. Son sujetos de las presentes políticas todo el personal que use las Tecnologías de la Información en JAPAMI.

Glosario

Artículo 3. Para efectos de las presentes políticas, se entenderá por:

- I. **Área (s):** Unidad (es) administrativa (s) responsables de la administración de los recursos materiales y servicios generales de JAPAMI.
- II. **Área (s) Responsable (s):** Unidades de JAPAMI que tienen a su cargo la prestación de Servicios de TI y el desarrollo de servicios software para el desempeño institucional.
- III. **Bienes:** Bienes de tecnologías de la información.
- IV. **Buenas prácticas, estándares y Normas en materia de TI:** Estándares nacionales, internacionales, guías y manuales de buenas prácticas que en la actualidad son ampliamente empleados para buscar el aseguramiento de la información, el activo más valioso de toda organización, en el constante proceso de la consecución de protección a nivel de integridad, disponibilidad y confidencialidad.
- V. **Caja blanca o ensamble:** Aquel equipo de cómputo que es armado por un fabricante que no cuenta con proceso estandarizado de producción, ni con un diseño de ingeniería que permita optimizar el desempeño del equipo.
- VI. **Centro de Datos:** Espacio para albergar el equipo de telecomunicaciones, procesamiento y almacenamiento de información. El cual debe ser capaz de soportar estos equipos, terminaciones de cable y cableado de interconexión asociado.

- VII. **Convergencia:** Interconexión de diferentes sistemas o tecnologías para utilizar o proporcionar servicios comunes.
- VIII. **Cuenta de usuario (a):** Conjunto de datos asociados a la persona servidora pública, área o programa de gobierno, los cuales describen las características que lo distinguen dentro de un entorno o sistema de información.
- IX. **JAPAMI:** La Junta de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Irapuato, Gto.
- X. **SPTI:** Jefatura en Soporte técnico en Tecnologías de la Información de JAPAMI, que tiene a su cargo la prestación de Servicios de TI.
- XI. **Hardware:** Es la parte física de un equipo de cómputo o sistema informático, está formado por los componentes eléctricos, electrónicos, electromecánicos y mecánicos, tales como circuitos de cables y circuitos de luz, placas, utensilios, cadenas y cualquier otro material, en estado físico, que sea necesario para hacer que el equipo funcione.
- XII. **Interoperabilidad:** Capacidad de organizaciones y sistemas, dispares y diversos, para interactuar con objetivos consensuados y comunes, con la finalidad de obtener beneficios mutuos, en donde la interacción implica que las dependencias y entidades compartan infraestructura, información y conocimiento mediante el intercambio de datos entre sus respectivos sistemas de tecnología de información y telecomunicaciones.
- XIII. **Nombre de Dominio:** Nombre único que identifica a un recurso en internet bajo las reglas del Sistema de Nombres de Dominio (DNS por sus siglas en inglés).
- XIV. **Personal usuario:** Las personas que hagan uso de los Bienes y/o Servicios de TI de JAPAMI.
- XV. **Plataforma de Colaboración:** Servicio para el intercambio de mensajes digitales a través de internet basado en estándares tecnológicos, cuyos usuarios están identificados con una dirección específica (correo electrónico), con funcionalidades adicionales que facilitan el intercambio de información a través de servicios de internet para llevar a cabo procesos colaborativos, documentos en línea, videoconferencias, sitios y servicio prestado por JAPAMI.
- XVI. **Red de Telecomunicaciones:** Red de telecomunicaciones implementada y administrada por JAPAMI, con el objetivo de brindar un canal de comunicación eficiente, escalable (puede incrementarse la capacidad, sin necesidad de interrumpir o cambiar la Red), seguro y basado en estándares acordes a los requerimientos de JAPAMI.

26

- XVII. **Servicios de TI:** Aquellos que consisten en el desarrollo de sistemas, sitios, páginas de internet, procesamiento y elaboración de programas, digitalización de documentos; mantenimiento y soporte a los sistemas, así como a los programas ya existentes; mantenimiento de sitios y/o páginas web; además de los servicios de telecomunicaciones para los casos en los que aplique.
- XVIII. **Servicios en línea:** Catálogo de Servicios digitales proporcionados por JAPAMI consistente en el acceso a internet, a la Red de JAPAMI, a la Plataforma de Colaboración (correo electrónico), servidores y nombres de dominio entre otros.
- XIX. **Sistema de Gestión de Seguridad de la Información (SGSI):** Conjunto de procedimientos y sistemas basados en un enfoque de riesgos de negocio, requeridos para establecer, implementar, operar, monitorear, mantener y mejorar la seguridad de la información.
- XX. **Software:** Conjunto de programas de cómputo, procedimientos, reglas, documentación y datos asociados, que forman parte de las operaciones de un sistema de computación.
- XXI. **Titular de Desarrollo:** El titular de Desarrollo en Tecnologías de la Información de JAPAMI, que tiene a su cargo el desarrollo de servicios software para el desempeño institucional; y
- XXII. **Tecnologías de Información (TI):** Conjunto de procesos, recursos y técnicas para el procesamiento, almacenamiento y transmisión de información a través de sistemas y medios electrónicos.

Requerimiento de información

Artículo 4. La SPTI podrá requerir a las áreas la información necesaria para fines de consolidación y aprovechamiento de los recursos informáticos, incluyendo los contratos relativos a Bienes y Servicios de TI.

Evaluación de Servicios

Artículo 5. Las áreas serán responsables de realizar evaluaciones periódicas sobre frecuencia de uso y consumo de los Servicios de TI –«digitales», «troncales», «enlaces», «conexiones a internet», entre otros–, a efecto de verificar que éstos se ajustan a sus necesidades de servicio.

Legislación aplicable a procesos de adquisición y contratación de Bienes y Servicios de TI

Artículo 6. Todos los procesos de adquisición, así como la contratación de Bienes y/o Servicios de TI, deberán estar debidamente soportados en la legislación y normatividad aplicables, por lo que no podrá realizarse acción alguna sin el sustento correspondiente.

CAPÍTULO II
USO Y APROVECHAMIENTO DE LAS TECNOLOGÍAS DE INFORMACIÓN.

Responsabilidades del Personal usuario

Artículo 7. Es responsabilidad del Personal usuario el correcto uso y aprovechamiento de los medios y servicios de comunicación electrónicos, servicio de internet a los que tenga acceso por su función, así como seguir los procedimientos para el buen uso, mantenimiento, conservación, resguardo y disposición de las TI, en caso del uso no correcto se procederá a su inactivación.

Instalación de Software y Hardware

Artículo 8. Solamente podrá instalarse Software y Hardware que cuente con la licencia de uso original vigente y esté autorizado para las funciones propias del cargo del Personal usuario, respetando la legislación en materia de derechos de autor. Cada Personal usuario será responsable del software instalado en el equipo.

Uso de Bienes y Servicios de TI ajenos a JAPAMI

Artículo 9. El Personal usuario podrá hacer uso de Bienes y Plataformas, así como de los Servicios de TI ajenos a JAPAMI para el desempeño de sus funciones, siempre que se apeguen a las prácticas de uso, conectividad y seguridad emitidas por las Áreas Responsables.

Obligaciones de las Áreas Responsables

Artículo 10. Las Áreas Responsables deberán:

- I. Difundir el contenido de las presentes políticas, y verificar su debido cumplimiento, al interior de su área.
- II. Implementar un plan de trabajo con las medidas que resulten aplicables conforme a las Buenas prácticas, estándares y Normas en materia de TI, en la gestión y administración de las tecnologías de la información en la organización. Así como comunicarlo a quien sea titular de su área y a la SPTI.
- III. Establecer un marco de referencia con los controles que resulten aplicables, comunicándolo a quien sea titular de su área y a la SPTI. Dicho marco deberá contener como mínimo especificaciones de trabajo para los siguientes temas: operación del servicio de manera integral, diseño del servicio en las secciones de gestión del catálogo de servicios, gestión de niveles de servicio y gestión de disponibilidad. Lo anterior, conforme a las Buenas prácticas, estándares y Normas en materia de TI.
- IV. Apegarse a las Buenas prácticas, estándares y Normas en materia de TI, al formular, gestionar e implementar proyectos en TI, debiendo resguardar la documentación de los mismos.

V. Elaborar anualmente, el análisis y valoración de riesgos de los activos de información identificados; así como establecer los planes de mitigación de riesgos que sean requeridos y autorizados por quienes sean titulares de las áreas involucradas.

Inspección de información

Artículo 11. Cuando haya lentitud en la RED el área de TI podrá revisar los eventos, procesos para poder identificar el problema y proponer la solución.

CAPÍTULO III ADQUISICIÓN O CONTRATACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS DE TI

Autorización para la adquisición de equipo de cómputo, Software y telecomunicaciones

Artículo 12. La adquisición de equipo de cómputo Hardware, Software y telecomunicaciones, se autorizará cuando se encuentre justificada a juicio de la SPTI.

Autorización de enlaces de comunicación

Artículo 13. La contratación y arrendamiento de enlaces de comunicación, deberá ser previamente autorizada por la SPTI.

Validación para adquirir Bienes y Servicios de TI

Artículo 14. Toda adquisición o contratación de Bienes y Servicios de TI, independientemente de la partida presupuestal de donde se tomarán los recursos, deberá contar previamente con la validación técnica de la SPTI, a través de los mecanismos que la misma determine, permitiendo dicha validación establecer la viabilidad operativa y funcional de la compra o en su caso, sugerir la configuración más adecuada a los requerimientos planteados por el Personal usuario.

Requisitos para la adquisición de Bienes y/o la contratación de Servicios de TI

Artículo 15. En la adquisición o contratación de Bienes y/o de Servicios de TI, se observará lo siguiente:

I. La adquisición por sustitución o equipamiento sólo procederá por causa justificada. El equipo sustituido deberá ser puesto a disposición de las Áreas Responsables para su revisión y dictamen de reutilización o, en su caso, para su trámite de baja, poniéndose a disposición de Control Patrimonial.

II. No se autorizará la compra de Bienes usados o remanufacturados, ni la adquisición de equipos «caja blanca» o «ensamble».

III. Para la adquisición de Bienes que resulte aplicable, se deberá contar con las especificaciones y Garantías.

IV. Para toda adquisición de Bienes, se deberá tomar en consideración el visto bueno de la SPTI; y

V. El Personal usuario sólo deberá contar con un equipo de cómputo, en caso contrario deberá solicitar la autorización para tener más de un equipo.

Prohibición de emitir validación técnica de Bienes y/o Servicios de TI ya adquiridos

Artículo 16. En ningún caso se emitirá una validación técnica de Bienes y/o Servicios de TI ya adquiridos o que estén en uso sin una validación técnica que los ampare en los periodos definidos en la misma.

Cursos o capacitaciones relacionados con las TI

Artículo 17. Para todos los cursos o capacitaciones cuyo objeto esté directamente relacionado a las TI, se deberá contar con el visto bueno de la SPTI.

CAPÍTULO IV
REDES Y TELECOMUNICACIONES

Red en JAPAMI

Artículo 18. La SPTI, es la responsable de proporcionar los servicios básicos de conectividad, correspondiente a la conectividad a internet, enlaces y direccionamiento de Red.

Enlaces inalámbricos

Artículo 19. En el caso de enlaces inalámbricos se deberán ajustar a la tecnología definida por la SPTI.

Las Áreas deberán especificar el Servicio que esperan obtener y las coordenadas que se van a conectar.

Cableados y centros de datos de redes locales

Artículo 20. Los cableados de redes locales de JAPAMI, deberán cumplir con las normas y estándares internacionales en la materia, que garanticen la calidad de los servicios proporcionados.

Los Centros de datos de telecomunicaciones para sus redes locales, deberán contar como mínimo con un sistema de protección contra incendios automático, control de temperatura y monitoreo ambiental, respaldo de alimentación eléctrica; además de lo que determinen las mejores prácticas en la materia para la conservación de información, infraestructura y el aseguramiento de la disponibilidad.

Para todo proyecto de construcción, remodelación y/o equipamiento de espacios físicos donde se use infraestructura tecnológica o equipamiento de TI, se deberá contar con el visto nuevo de la SPTI.

Servicios de enlaces a Internet

Artículo 21. Las Áreas podrán contar con servicios de enlaces a internet alternos a la Red de JAPAMI, previa autorización de la SPTI.

CAPÍTULO V
SERVICIO DE INTERNET Y CORREO ELECTRÓNICO DE JAPAMI

Cuenta para el acceso de los Servicios en línea

Artículo 22. El Personal usuario que por las características de su trabajo requiera acceder a los Servicios en línea, deberá presentar vía electrónica a la SPTI, la solicitud validada por el titular del Área.

La información de la clave de acceso a los Servicios en línea, así como la relacionada con datos personales del Personal usuario, es información confidencial.

El uso y resguardo de la Cuenta de usuario (a) es responsabilidad exclusiva del Personal usuario.

Uso de correo electrónico y plataformas de colaboración

Artículo 23. El uso del correo electrónico y de las herramientas de colaboración deberá limitarse estrictamente a cuestiones laborales, en caso contrario se procederá a cancelar.

Queda prohibido el uso de correo electrónico y plataformas de colaboración de terceros para cuestiones oficiales.

Envío de mensajes en cadena o masivos

Artículo 24. Queda estrictamente prohibido el envío de mensajes en cadena o masivos. En caso de requerirse un envío de correo masivo institucional, se deberá solicitar de manera formal a la SPTI, por conducto del Área que solicita.

Cambio en el estatus y nivel de acceso

Artículo 25. Será responsabilidad de las diversas Áreas Administrativas notificar a la SPTI, sobre cualquier movimiento de su personal que implique un cambio en el estatus y nivel de acceso de la Cuenta de usuario (a) que le haya sido otorgada al Personal usuario.

Uso de los servicios y cuentas ajenas

Artículo 26. El uso de funciones y/o servicios tecnológicos ajenos a JAPAMI, como otros proveedores de correo electrónico, así como las denominadas redes o medios sociales y sus elementos de programación o funcionales, deberán ser usados para fines laborales en caso contrario se procederá a cancelar el usuario para acceso a internet.

Plataformas de Colaboración en línea

Artículo 27. Las Áreas deberán alinearse a la plataforma tecnológica definida por JAPAMI para el uso de las Plataformas de Colaboración en línea (correo electrónico, calendario, documentos compartidos, etc.), con el fin de lograr la completa integración de funcionalidades con el dominio institucional de JAPAMI, salvo que exista alguna justificación para usar alguna plataforma tecnológica alterna.

ML

CAPÍTULO VI USO DE LAS REDES SOCIALES

Acceso a los medios sociales

Artículo 28. Las Áreas Responsables podrán permitir el acceso del Personal usuario a los medios sociales a través de las Redes de Telecomunicaciones Institucionales, para cuestiones laborales o de orientación social, quedando prohibido su uso particular o comercial, en caso de no usarse para fines laborales se procederá a la cancelación de la cuenta.

Toda la información generada o procesada en medios sociales propios o de terceros, deberá respetar la normatividad vigente en materia de gasto público y propaganda gubernamental, así como para la protección de los derechos de autor y propiedad intelectual. De la misma manera, toda la información de referencia deberá contar con la especificación del origen y en caso de ser necesario, con el esquema de uso o licenciamiento.

Para la publicación de información, contenido o imágenes de JAPAMI, deberá originarse de una fuente oficial o deberá contar con la autorización del titular de su Área.

Perfiles oficiales

Artículo 29. Los perfiles oficiales en las distintas redes sociales se consideran los que llevan el nombre de JAPAMI.

Los perfiles de JAPAMI deben contar con la imagen y contenido institucional y debe ser validado desde su origen por la Coordinación de Comunicación Social y Vinculación, así como su manejo y actualizaciones. Deben de ser utilizadas para la exclusiva difusión de los planes, proyectos, programas, campañas de JAPAMI o información complementaria a las actividades y funciones del área. Cuando haya perfiles de un programa o campaña que termine su vigencia, se deberán dar de baja en las redes sociales que corresponda.

CAPÍTULO VII PORTALES, PÁGINAS EN INTERNET Y DESARROLLO DE APLICACIONES

Dominio oficial de las páginas «web»

Artículo 30. El dominio oficial de la página «web» de JAPAMI es: «www.japami.gob.mx».

Para el caso de programas o proyectos específicos, sólo la SPTI, podrá autorizar el uso de nombres de dominio distintos, además, sus Áreas responsables deberán llevar a cabo procedimientos para asegurar la integridad y disponibilidad del mismo, observando las disposiciones aplicables en la materia.

Autorización de imagen y contenido de páginas en internet

M.A.

Artículo 31. Las páginas en internet, así como las aplicaciones móviles de JAPAMI constituyen medios de comunicación.

En el caso de la seguridad del sitio debe ser aprobada y avalada por el Titular de Desarrollo.

Servicios de resolución de nombres en internet

Artículo 32. La SPTI será la responsable de administrar los servicios de resolución de nombres de todos los dominios en JAPAMI.

Desarrollo de aplicaciones web, móviles y de escritorio

Artículo 33. Para el desarrollo de aplicaciones web, móviles y de escritorio, internas o externas, se deberá considerar la interoperabilidad con los desarrollos existentes. El Titular de Desarrollo especificará los lenguajes de programación a usar, así como los manejadores de bases de datos.

Alineación al modelo de datos

Artículo 34. Para los desarrollos de sistemas de información y un aprovechamiento de forma transversal de la información, se deberán apegar a lo que defina la SPTI en conjunto con el Titular de Desarrollo.

Requerimientos para el desarrollo y/o modificación de plataformas

Artículo 35. Para el desarrollo de aplicaciones web, móviles y de escritorio, internas o externas se deberán documentar los términos de referencia correspondientes, estableciendo como documentación mínima la problemática a solucionar o área de oportunidad a desarrollar, el alcance, la funcionalidad, el beneficio institucional esperado.

CAPÍTULO VIII SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN

Desarrollo interno o externo de aplicaciones

Artículo 36. Para el desarrollo interno o externo de aplicaciones web, móviles y de escritorio, las Áreas Responsables deberán asegurarse que el mismo no se encuentre expuesto a vulnerabilidades que comprometan la información y la infraestructura, basándose en los estándares de seguridad en aplicaciones.

Información de los dispositivos de almacenamiento

Artículo 37. El Personal usuario es responsable de la información contenida en cualquier dispositivo de almacenamiento a su resguardo.

Cuando el dispositivo de almacenamiento termine su ciclo de vida, sea transferido a otra persona o vaya a ser dado de baja, la información contenida en él, deberá ser eliminada permanentemente de forma segura.

M. A.

Lo anterior, no exime al Personal usuario de los procedimientos de respaldo, baja, entrega - recepción, y/o las demás que apliquen, atendiendo a las leyes y reglamentos vigentes.

TRANSITORIOS

Artículo Primero.- Las presentes políticas entrarán en vigor al día siguiente al de su aprobación por el Consejo Directivo de JAPAMI.

Artículo Segundo.- Las presentes políticas podrán ser modificadas y adicionadas en cualquier tiempo. Las modificaciones y adiciones deberán ser sometidas a la Comisión de Finanzas, Hacienda y Patrimonio y aprobadas por el Consejo Directivo.

Handwritten signature